

RADICADO: 2019 - 00339

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 16 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior de fecha 9 del mismo mes, mediante el cual se ordenaba él envió del traslado de la demanda al curador Ad-litem del demandado, Adarley Cruz Ospina. En la misma fecha de notificación del citado auto, 13 de octubre de 2020, se dio cumplimiento a lo allí dispuesto; por consiguiente el día 10 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., venció el término para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo, el Curador Ad-litem del señor Cruz Ospina, manifestando ser ciertos los hechos 1°, 2°, 3° y 6°, no constarle el hecho 4°, y ser parcialmente cierto el 5°, manifestando no oponerse a las pretensiones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 9ª, oponiéndose a la 6ª y 10ª, no ser clara la 8ª, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Noviembre 25 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Veintiséis de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **OCHO** del mes de **JUNIO** del año 2021, a las **9.A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan a la demandante, GLADYS GAVIRA DE CRUZ, y demandado, ADARLEY CRUZ OSPINA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante y para ser realizado por el curador Ad-litem del demandado.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

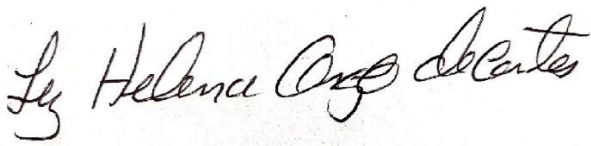
Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.
2. Fotocopia Autentica de Registro Civil de Matrimonio.
3. Fotocopias Autenticas de Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
4. Fotocopia Autentica de Registro Civil de Nacimiento de la hija mayor de las partes.
5. Partida de Matrimonio Bautismo de las partes.
6. Partida de Bautismo de las partes.
7. Copia derecho de petición elevado ante la Registraduria Nacional del Estado Civil de Pereira.
8. Respuesta al Derecho de petición elevado ante la Registraduria Nacional del Estado Civil de Pereira.
9. Copia de búsqueda del demandado por redes sociales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señora MARIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ, actúa a través de curador Ad-litem, quien solo solicitó interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

